



Ref. Proceso Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. Nº Rad. Nº 505904089001 2020 00011 00
Demandante: Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: Demandado: ARMANDO TAPIAS YEPES

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Rico - Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado trece (13) de marzo del año que transcorre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de ARMANDO TAPIAS YEPES, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, entregándoseles a la parte interesada.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ